

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210038800

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo **contra** Dolly Giovanna Quintero Flórez y Leonardo José Maigne Reales, por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré N° 52410212 -91498498

1.1) 891.872,1094 UVR, correspondientes al 13 de octubre de 2021 a \$ 255.675.474,83M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 70,5% efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) 6.173,3442 UVR, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, del 5 de junio de 2021 al 5 de octubre de 2021, que al 13 de octubre del año en curso corresponden a \$1.769.729,88.

1.5.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos sin que exceda el 10,5% efectiva anual, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6) Por la suma de 22.016,1085 UVR por concepto de intereses causados dentro del plazo especificado en la demanda, que al 13 de octubre del año en curso corresponden a \$6.311.419,46.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-2054306. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del

embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado José Iván Suárez Escamilla [representante legal de Gesticobranzas S.A.S.] como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 169., hoy 02 de noviembre de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario